

Regulación del examen de acceso al Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria dictada por el Vicerrector de Planificación Académica

La ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas establece como *“requisito de acceso la acreditación del dominio de las competencias relativas a la especialización que se desee cursar, mediante la realización de una prueba diseñada al efecto por las Universidades de la que quedarán exentos quienes, estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida.”*. Los criterios de acceso de la memoria de verificación del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria exime las titulaciones con acceso directo a las distintas especialidades y en su caso, establece las titulaciones que pueden acceder con complementos de formación. A la vista de ello, se regula el siguiente procedimiento de examen de admisión para aquellos estudiantes que deseen cursar una titulación para la que no dispongan de acceso directo:

1. La prueba de acceso a las diversas especialidades del Máster sólo la podrán solicitar aquellos estudiantes que no posean una titulación de acceso directo a la especialidad solicitada.

2. La prueba se convocarán anualmente antes del periodo de preinscripción.

3. La prueba será organizada por el Centro de impartición del máster y consistirá en la realización de un examen escrito y en la realización de las actividades prácticas que determine el tribunal. Los contenidos y actividades de la prueba versarán sobre las competencias de las asignaturas obligatorias de los planes de estudio de referencia de cada especialidad. A este respecto, se establece el siguiente cuadro de referencia:

A) Especialidad de Biología y Geología: Grado de Biología por la UEx.

B) Especialidad de Física y Química: Grado de Física o Grado de Química por la UEx.

C) Especialidad de Matemáticas: Grado de Matemáticas por la UEx.

D) Especialidad de Tecnología: asignaturas obligatorias comunes del ámbito de la Ingeniería Civil o de la Ingeniería de Edificación o de la Ingeniería Industrial o de la Ingeniería Agrónoma de los grados correspondientes de la UEx.

E) Especialidad de Informática: asignaturas obligatorias comunes del ámbito de la Ingeniería Informática de los grados correspondientes de la UEx.

F) Especialidad de Ciencias de la Salud: Grado de Medicina o de Veterinaria o Enfermería por la UEx.

G) Especialidad de Economía y Empresa: Grado de Administración y Dirección de Empresa o Grado en Derecho.

H) Especialidad de Geografía e Historia: Grado de Historia y Patrimonio Artístico o de Historia del Arte y patrimonio Histórico-Artístico o de Geografía y Ordenación del Territorio por la UEx.

I) Especialidad de Lengua y Literatura: Grado de Filología Hispánica por la UEx o Grado en Filología Clásica por la UEx.

J) Especialidad de Lengua Moderna: Grado en Estudios Ingleses o en Lengua y Literatura Moderna (Francés) o Lengua y Literatura Moderna (Portugués) por la UEx.

K) Especialidad de Educación Física: Grado en Ciencias del Deporte por la UEx.

L) Especialidad de Educación Plástica y Musical: Grado en Educación Primaria por la UEx (con atención especial a la mención profesionalizadora de Educación Musical y a las asignaturas de materias vinculadas a la Educación Plástica), o Grado en Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico.

M) Especialidad de Orientación Educativa: Grado en Educación Infantil o en Educación Primaria por la UEx.

N) Especialidad de Intervención Sociocomunitaria: Grado en Educación Social.

Cuando en una especialidad existan varias titulaciones de referencia el estudiante elegirá en el momento de matricularse por qué titulación de referencia opta para la realización de la prueba.

4. Las pruebas serán establecidas y corregidas por un tribunal de 2 a 5 miembros, elegidos por la Junta de Centro que corresponda a cada una de las especialidades referidas. Los profesores elegidos deben ser profesores de alguna de las titulaciones de grado de referencia de la especialidad.

5. Los resultados de las pruebas se calificarán con una única nota, entre el 0 y el 10, con dos decimales, y se harán públicos antes de los 10 días posteriores a su realización. En el plazo de tres días, los estudiantes podrán solicitar al Presidente del tribunal revisión de sus calificaciones, pudiendo reclamar el resultado de la prueba ante el Decano en el plazo de tres días hábiles siguientes al periodo de revisión. La resolución decanal sobre la reclamación, podrá ser recurrida en alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.

6. Los estudiantes que superen las pruebas podrán solicitar plaza de nuevo ingreso en la especialidad referida durante cuatro cursos académicos, considerándose en estos casos como alumnos de titulaciones con acceso directo. A estos efectos, la nota obtenida en el examen será considerada como nota media de la titulación. Pasado este plazo sin conseguir plaza, el estudiante deberá realizar de nuevo la prueba de acceso.

Disposiciones Transitorias

1. En tanto en cuanto no se hayan establecido los tres primeros cursos de grado, también podrán ser elegidos profesores del tribunal de la prueba de acceso aquellos profesores que impartan docencia en las titulaciones sustituidas por los grados de referencia de la prueba.

2. En el curso 2009/2010 la prueba se convocará en el mes de noviembre y se realizará antes del comienzo del Máster. Aquellos estudiantes que la superen serán admitidos directamente para la realización del Máster en la especialidad aprobada.